

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4992

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Pinar Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Pinar Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pinar de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 199, de 14 de Octubre de 1925..... 16529

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 121, de 5 de Noviembre de 1925..... 16529

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1752, de 9 de Noviembre de 1925..... 16529

Certificado número 59 de registro de marca de comercio..... 16529

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16529

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16529

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16529

Solicitud de registro de patente de invención..... 16530

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16530

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16530

Contrato número 77..... 16530

Contrato número 78..... 16530

Contrato número 79..... 16530

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al

Urbano de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

27 de Octubre de 1926..... 16531

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

23 de Octubre de 1925..... 16531

Avisos Oficiales..... 16531

Edictos..... 16532

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Octubre 14 de 1925.

Ricardo Rodríguez García, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Rodríguez García la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses y diez días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Noviembre 5 de 1925.

En memorial de fecha 25 de Octubre último solicita de este Despacho el señor José J. Testa la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 112, del 20 del citado mes, por la cual se niega al peticionario la libertad que hizo en memorial del 18 de Octubre, por no estar ajustada dicha solicitud a las prescripciones establecidas en la Ley 41 de 1924 y el Decreto número 43 de 1925, y propone que se le reconozca el derecho a la gracia que concede a los maestros de escuela el Decreto mencionado.

Para resolver, la Secretaría de Instrucción Pública considera que las vejeciones naturales e hiperopías de las tonillas, no son enfermedades debidas al servicio ni de aquellos que pueden incapacitar permanentemente a maestro. Sin embargo, como efectivamente la inflamación de las glándulas puede ser debida a la enseñanza y la Secretaría desea que haya en esto de las recompensas la más estricta justicia,

RESUELVE:

Reconocer al señor José J. Testa, maestro de grado de la Escuela «El Yunque» retirado actualmente por enfermedad, por una sola vez, una recompensa de ciento noventa y cinco balboas, equivalente a tres meses de sueldo, sujeta a esta que se le pague del fondo de recompensas para maestros de que trata el Decreto número 43 de 15 de Julio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1752

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1752.—Panamá, 9 de Noviembre de 1926.

En escrito de 3 de Agosto del corriente año, el señor Ramón Arias Feraud, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio, que usa para amparar y distinguir en el comercio de automóviles camiones, tractores, sésos y partes para toda clase de vehículos de gasolina.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva FOAD, y se aplica en los efectos mismos, de manera que se estime convenientemente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Ramón Arias Feraud, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Exphase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Panamá, Noviembre 9 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 59, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 59

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 9 de Noviembre de 1926.—Caduca: 9 de Noviembre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución nú-

mero 1752, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Ramón Arias Feraud, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio de automóviles, camiones, tractores y accesorios y partes para toda clase de estos vehículos y también para toda clase de vehículos de gasolina, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Agosto de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4919 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Agosto de 1926.

Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva FOAD y se aplica a los efectos mismos, de manera que se estime convenientemente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, se ha tomado fe de la nota en este Despacho, de que la «Smith & Wesson» Asociación voluntaria y dueña de la marca de fábrica registrada en esta República el 28 de Diciembre de 1916, bajo el número 266, ha traspasado dicha marca y todos sus derechos a la «Smith & Wesson Inc.» Corporación del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. Que, pues, establecido, que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Hamber, apoderado legal para actuar en este asunto en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Noviembre 11 de 1926.

Este Certificado queda registrado al folio 244 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, se ha tomado nota en este Despacho, de que la «Smith & Wesson» Asociación voluntaria y dueña de la marca de fábrica registrada en esta República el 28 de Diciembre de 1916, bajo el número 267, ha traspasado dicha marca a la «Smith & Wesson, Inc.» Corporación del Estado de Massachusetts,

Estados Unidos de Norte América. Que-
da, pues, establecido, que es ésta últi-
ma compañía nombrada la actual dueña
de los derechos de registro de la men-
cionada marca.

Para constancia se expide el presente
certificado, a petición del señor E. S.
Humber, apoderado legal para actuar en
este asunto, en Panamá, a los once días
del mes de Noviembre de mil novecien-
tos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Noviembre 11 de 1926.

Este Certificado queda registrado al
folio 245 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de trasiego de marca de fábrica.

ENRIQUE LINARES

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, se ha tomado nota
en este despacho, de que la «Smith &
Wesson, Asociación voluntaria y dueña
de la marca de fábrica registrada en esta
República el 23 de Diciembre de 1916,
bajo el número 268, ha tras-pasado dicha
marca a la «Smith & Wesson, Inc.» Cor-
poración del Estado de Massachusetts,
Estados Unidos de Norte América. Que-
da, pues, establecido que es ésta última
compañía nombrada la actual dueña de
los derechos de registro de la mencionada
marca.

Para constancia se expide el presente
certificado, a petición del señor E. S.
Humber, apoderado legal para actuar en
este asunto, en Panamá, a los once días
del mes de Noviembre de mil novecien-
tos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Noviembre 11 de 1926.

Este Certificado queda registrado al
folio 246 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras
Públicas:

En ejercicio del poder que para el efec-
to me ha sido conferido, yo Victor Jesurun,
de esta vecindad, solicito del Go-
bierno Nacional por su digno conducto,
una Patente de Invención que por un pe-
ríodo de diez (10) años asegure a mi
poderante, «Douglas Whimster Chis-
holm», súbdito británico quien reside
en Glasgow, Escocia, (Gran Bretaña)
privilegio exclusivo para explotar, usar
y vender un invento de su legítima y ex-
clusiva propiedad, que consiste en me-
joras en soldaduras de tubos.

Adjunto:

Memoria descriptiva por duplicado (22
hojas cada memoria);

Dibujos por duplicado (15 figuras en 9
hojas cada juego);

Comprobantes de pago del impuesto
fiscal y derechos de publicación; y

Poder acreditándose para actuar.

Panamá, Noviembre 9 de 1926.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de
Agricultura.—Panamá, Noviembre 10
de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, por dos veces conse-
cutivas y si pasados noventa días des-
pués de la fecha de la primera publica-
ción no se hubiere presentado oposición
alguna en contrario, se procederá a verifi-
car el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras
Públicas,

Haciendo uso del poder que en el des-
pacho a su digno cargo reposa, suplico
a usted se sirva ordenar el registro de la
marca de fábrica registrada en los Es-
tados Unidos de América bajo los certi-
ficados de registro números 45382 y
46604 a favor de la «Earl & Wilson», y
debidamente renovada en nombre de la
«Cinett, Peabody & Co. Inc.» de la ciu-
dad de Troy, condado de Rensselaer,
Estado de Nueva York para amparar y
distinguir en el comercio cuillos y pa-
ños y camisas exteriores y de etiqueta.

La marca en referencia consiste en
los caracteres distintivos

E. & W.

y se aplica en los efectos mismo, o en
las envolturas, paquetes, cajas, otros re-
ceptáculos, etc., de estos, de manera
que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de
usar la marca en todo color, tamaño y
forma, y si pasados noventa días des-
pués de la fecha de la primera publicación
no se hubiere presentado oposición alguna
en contrario, se procederá a verificar el
registro que se solicita.

Se acompaña todos los requisitos que
exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—Pana-
má, 11 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, por dos veces conse-
cutivas, y si pasados noventa días des-
pués de la fecha de la primera publica-
ción no se hubiere presentado oposición alguna
en contrario, se procederá a verificar el
registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y
Obras Públicas, El Subsecretario del
Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

De acuerdo con el poder que acompa-
ñamos al presente memorial, pedimos a
usted el registro de una marca de comer-
cio a favor de los señores «Korff & Nos-
berg» de Rensselaer, Alemania.

La marca en referencia consiste en la
palabra distintiva

ANGELITO

y sirve para amparar y distinguir en el
comercio de los artículos siguientes: he-
rramientas para cortar; herramientas para
carpinteros; ebanistas; albañiles; herramientas
y zapateros; herramientas para la cons-
trucción de edificios; medidas; baterías
de hierro; cerraduras y candados; pasado-
res; visagras; cortaplumas; navajas; cu-
chillos; tijeras; cuchetas; tenedores; aca-
dones; calabozos; molinetes; cutanetas;
armas; balanzas; prensas para ropa;
agujas y alfileres; frenos; espaldas; es-
trijos de hierro, acero y metal; artículos
de latón fundido; prensas; guías de
percha; alfileres de escritorio; papel de
toda clase; artículos de loza; porcelana y
vidrio; instrumentos de música; broches
y pinces; cepillos de todas clases; ca-
denas, juguetes; tirabuzones; cueros y

artículos de cuero; cemento; filtros; he-
rramientas y utensilios para jardineros y
agricultores de todo material; objetos
para uso doméstico y cocina de hojalata,
hierro, latón y aluminio; máquinas para
uso doméstico y para la agricultura; má-
quinas para tallar.

La mencionada marca se aplica en los
efectos mismos, o en las envolturas, pa-
quetes, cajas, cartones, anuncios, etc.,
etc., de manera que se estime conve-
niente, y los dueños se reservan el dre-
cho de usarla en todo color, tamaño y
forma, sin que en nada altere su carac-
ter distintivo.

Acompañamos:

Todos los requisitos exigidos por la
ley.

Panamá, Noviembre 15 de 1926.

República de Panamá.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—Pana-
má, Noviembre 15 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL por dos veces conse-
cutivas, y si pasados noventa días des-
pués de la fecha de la primera publica-
ción, no se hubiere presentado oposición alguna
en contrario, se procederá a verificar el
registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de A-
gricultura y Obras Públicas, por una
parte, que en adelante se llamará el
Gobierno; y John H. Hilbert, en su
propio nombre, por la otra parte, que
en adelante se denominará el Contra-
tista, hemos celebrado el siguiente
contrato:

Art. 1º El Contratista se com-
promete a construir un pozo artesa-
nario en el sitio denominado «La Loma»,
jurisdicción del Distrito de Aguadulce,
Provincia de Coelá, que proporcione
ne agua en cantidad abundante para
suministrar las necesidades de sus habitan-
tes.

El pozo será construido a la profun-
didad que a juicio del Contratista
sea necesaria, en el lugar que éste es-
coja de acuerdo con el Alcalde de A-
guadulce y de fácil acceso a los ha-
bitantes de ese lugar;

Art. 2º En la construcción del
pozo el Contratista usará su propia
maquinaria, herramientas y enseres y
suministrará e instalará la bomba de
buena clase, la tubería y demás ma-
teriales y accesorios indispensables
para la completa instalación del pozo
y debido funcionamiento del mismo;

Art. 3º Salvo fuerza mayor, el
Contratista se obliga a entregar el
pozo listo para el servicio público,
dentro de sesenta días contados desde
la fecha de aprobación de este con-
trato;

Art. 4º El Alcalde de Aguadulce,
procurará que los habitantes del lu-
gar donde se va a construir el pozo,
suministren al Contratista la leña y
el agua que necesitan para el funciona-
miento de la máquina perforadora y
lo ayuden a transportarla;

Art. 5º Si el pozo llegare en cual-
quier tiempo a dejar de suministrar
agua por deficiencia de construcción,
entendiéndose por esto falta de pro-
fundidad suficiente o defecto en la
colocación de la tubería o bomba, el
Contratista se obliga a repararlo por
su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Art. 6º El Gobierno pagará al
Contratista la suma de Diecinueve
Veinticinco baibos (B. 25.00) por la
construcción del pozo a que este
contrato se refiere, tan pronto lo ha-
ya entregado satisfactoriamente al
Alcalde de Aguadulce, quien le dará
una constancia de ese hecho, que agre-
gará el Contratista a su cuenta por el
trabajo;

Art. 7º Si el Contratista faltare
al cumplimiento de las obligaciones

contraídas, se considerará de hecho
cancelado este contrato sin derecho a
reclamo alguno contra el Gobierno;

Art. 8º Este Contrato requiere
para su validez de la aprobación del
Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presen-
te contrato en Panamá, a los 15 días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo.—Secretaría de Agricultura y
Obras Públicas.—Panamá, 15 de
Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de A-
gricultura y Obras Públicas, por una
parte, que en adelante se llamará el
Gobierno; y John H. Hilbert, en su
propio nombre, por la otra parte, que
en adelante se denominará el Contra-
tista, hemos celebrado el siguiente
contrato.

Art. 1º El Contratista se com-
promete a construir un pozo artesa-
nario en el sitio denominado «Canto del
Llano», jurisdicción del Distrito de
Santiago, en la Provincia de Vera-
guas, que proporcione agua en canti-
dad abundante para suplir las necesi-
dades de sus habitantes.

El pozo será construido a la profun-
didad que a juicio del Contratista sea
necesaria, en el lugar que éste escoja
de acuerdo con el Alcalde de Santia-
go, y de fácil acceso a los habitantes
de ese lugar;

Art. 2º En la construcción del
pozo el Contratista usará su propia
maquinaria, herramientas y enseres,
y suministrará e instalará la bomba
de buena clase, la tubería y demás
materiales y accesorios indispensa-
bles para la completa instalación del
pozo y debido funcionamiento del
mismo;

Art. 3º Salvo fuerza mayor, el
Contratista se obliga a entregar el
pozo listo para el servicio público,
dentro de sesenta días contados desde
la fecha de aprobación de este con-
trato;

Art. 4º El Alcalde de Santiago,
procurará que los habitantes del lu-
gar donde se va a construir el pozo,
suministren al Contratista la leña y
el agua que necesitan para el funciona-
miento de la máquina perforadora y
lo ayuden a transportarla;

Art. 5º Si el pozo llegare en cual-
quier tiempo a dejar de suministrar
agua por deficiencia de construcción,
entendiéndose por esto falta de pro-
fundidad suficiente o defecto en la
colocación de la tubería o bomba, el
Contratista se obliga a repararlo por
su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Art. 6º El Gobierno pagará al
Contratista la suma de Diecinueve
Veinticinco baibos (B. 25.00) por la
construcción del pozo a que este
contrato se refiere, tan pronto lo ha-
ya entregado satisfactoriamente al
Alcalde de Santiago, quien le dará
una constancia de ese hecho, que agre-
gará el Contratista a su cuenta por el
trabajo;

Art. 7º Si el Contratista faltare
al cumplimiento de las obligaciones
contraídas, se considerará de hecho
cancelado este contrato sin derecho a
reclamo alguno contra el Gobierno;

Art. 8º Este contrato requiere para
su validez, la aprobación del Sr.
Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 19.

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Rodolfo Clemente Montilla, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Contratista se compromete a trasladar en uno de sus buques los materiales pertenecientes al Gobierno que en la actualidad se encuentran en Puerto Vidal, al Puerto de Barranco Colorado, en la Provincia de Veraguas.

Art. 2.º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista por el traslado de dichos materiales la suma de Cien ochenta balboas (B 180.00) una vez que hayan sido entregados en el Puerto de Barranco Colorado a la persona que al efecto designe el Gobierno, previa presentación de la cuenta respectiva.

Art. 3.º Este contrato regulará para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

R. C. Montilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1926.

As. 876. Escritura número 876, de ayer, otorgada en la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional le cancela una hipoteca a Castor Fernández Vázquez.

As. 877. Escritura número 877, de ayer, otorgada en la Notaría 1.ª de este Circuito por la cual Tomás Gabriel Duque le cancela una hipoteca a la sociedad «Lorenzo Requena y Compañía».

As. 878. Escritura número 80 de 9 de los corrientes, de la Notaría de la cual Valerio y Agui

les González y Andrés Pineda, obtienen título de propiedad gratuita de un lote de terreno situado en el Distrito de Las Palmas.

As. 879. Escritura 83 de 25 de este mes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Santiago Torres obtiene título gratuito de propiedad de un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago.

As. 880. Escritura 1228, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Catalina Páez de Escobar constituye hipoteca a favor de Rosalana Flores de Vives, por B. 750.00 sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 881. Escritura 1224, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Joaquín José Vallarino protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la sociedad denominada Compañía de Esplendor S. A., el 10 de Agosto de 1926.

As. 882. Escritura 366, de 23 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Joseph Isaac Malca, David Malca, Simón Malca, y David Bertha adicionan la escritura 322 de 16 del mes pasado de la Notaría de Colón.

As. 883. Escritura 364, de 21 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Moisés Cohen y Nassim José Cohen en representación de la sociedad «Cohen Castel, Yehos y Compañía Limitada» y Moisés Abadi Bañal celebran un contrato.

As. 884. Escritura 621, de 4 de este mes, de la Notaría 1.ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Efraín Gómez.

As. 885. Escritura 1227, de 26 de este mes, de la Notaría 2.ª, por la cual Antonio Orsini Quintero y hermanos confieren poder general a Carlos Antonio Orsini.

As. 886. Escritura 1222, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Concepción Ruiz de García constituye hipoteca a favor de Clemente Montilla sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 887. Adición al asiento 319 del tomo 13 del Diario.

As. 888. Escritura 512, de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2.ª, por la cual Minor Cooper Keira vende un lote de terreno situado en Bella Vista a la Compañía de Hermanos de la Caridad de San Vicente de Paul.

As. 889. Escritura 126, de 3 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lorenzo Villareal Cabillo vende a Donato Guerra, los derechos posesorios que tiene adquiridos sobre un globo de terreno situado en Mosca, Distrito de Bugaba.

Panamá, 27 de Octubre de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Octubre de 1926.

As. 890. Adición al asiento 800 del tomo 13 del Diario.

As. 891. Copia del acta del remate verificado el 18 de este mes, en el Juzgado 1.º del Circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica la mitad de la finca Mazacual, situada en Ajanje, de propiedad de los herederos de Cirilo Martínez al señor Aurelio Elías Arias.

As. 892. Copia del acta del remate verificado el 20 de Febrero último, efectuado en el Juzgado 1.º de este Circuito, por el cual se le adjudican varias fincas situadas en la Provincia de Colón a los señores Mariano Abas Gavilano, y al señor John Abner Walker, una.

As. 893. Escritura 359 de 18 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Lewis vende una finca situada en la ciudad de Colón, a los señores Raúl Irujo y Luis Felipe Estévez.

As. 894. Escritura 370 de 27 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Juana Peres vende un lote de terreno denominado El Valle de Mangue de Indios, ubicado en María Chiquita a la Compañía Bananera de Río Piedras.

As. 895. Copia de la diligencia de fianza extendida en el Juzgado Tercero de este Circuito, por la cual Arturo Müller se constituye fiador para responder de los resultados de un secuestro que ha pedido por medio de apoderado de toda cantidad de dinero que devengue el señor Fernánito Emilio Parraga como Agente o empleado de la Pan American Life Insurance Company; y para el efecto constituye hipoteca a favor de dicho señor sobre una finca situada en esta Provincia.

As. 896. Escritura 1230 de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Florencio Carlos Herbruger vende una casa situada en esta ciudad a Rita Marina.

As. 897. Escritura 1231, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Rita Marine constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de Victoria Lyons.

As. 898. 899 y 900. Contratos celebrados por la Panzone Garage Company en este mes, con los señores Canón Ramírez y Máximo Clarence sobre la venta de varios carros Buick.

As. 901. Escritura 348 de 8 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Marcial Zúñiga vende a Manuel Gilson una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 902. Escritura 1235, de esta fecha, de la Notaría 2.ª, por la cual Matilde Román vende a Gladys M. Trujillo una finca en esta ciudad. Esta asume un crédito hipotecario y el Banco Nacional hace una cancelación.

As. 903. Escritura 1233, de esta fecha, de la Notaría 2.ª, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada el 10 de Febrero de este año por la Compañía «The Star and Herald Co».

As. 904. Escritura 45, de 25 de Agosto de este año, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Eduardo Pedraza un lote de terreno en ese Distrito.

Panamá, 28 de Octubre de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 1.º de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1.º Título debidamente legalizado;
- 2.º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3.º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1.º de Enero de 1927) se declarará por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieran llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

50 vs.—22

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

1.º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, rematados y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado «Cárcel Modelo», y al precio que allí se fijó, conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

- a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo y en la calidad especificada adelante, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;
- b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;
- c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sucocho de carne fresca, con huevos, y truchas de verduras, tales como papas, habas, yucas y plátanos, con sus respecti-

vos condimentos. Un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fiamé, plátano, sapallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suprimir todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que llene las condiciones estipuladas en el artículo... del contrato.

2º Las estufas de gas, las vasijas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere esta licitación se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Barco Nacional, la suma de doscientos cincuenta barboas (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquier una de las estipulaciones de este contrato.

4º No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo referente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que recibe debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan	2 de 4 oz. c/p.
Carne	12 "
Papa, yuca, fiamé, etc. mezclados ..	12 "
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzo	6 "
Ajúcar	12 "
Azúcar	2 "
Manteca	1 "
Café	2 tazas.
Sal y condimentos ..	los necesarios.

6º El pago de gas que se consuma en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentren en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por décimas y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de trabajo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto en plaza al señor Eduardo Klein para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio que contra él sigue su esposa Carmen María Cedeño y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario Interino,

J. Aristides Isaia,

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Fernando Him, mayor de edad, natural de China y vecino de este Distrito, vengo ante la autoridad que U.S. dignamente representa, a pedirle muy comedidamente, se sirva adjudicarme el título de plena propiedad de un lote de terreno desocupado, adyacente a una casa que poseo en el finca del Barro de esta jurisdicción, cuyo lote de terreno contiene una capacidad superficial de Hect 1, 9815 m. c. y lo denominaré «El Playón» con la demarcación siguiente:

Este, Norte y Oeste, sabanas Húres, y Sur, camino de La Peña.

Dicho terreno no contiene ríos ni vaderas de construcción, ni facilidades de minas de ninguna especie, y no está comprendido entre los fincas judiciales que están fuera del área y egidos de esta ciudad.

Acompaño una documentación de testigos hábiles, que han declarado bajo la gravedad del juramento, para corroborar la adjudicabilidad del terreno; también el plano con una copia y su correspondiente informe del Agente que ejecutó la mensura.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en el ordinal 4º del art. 152 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

FERNANDO HIM.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fije el presente, en lugar público de esta oficina, una copia en la Alcaldía de este Distrito y otra copia se envía a la Administración General para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

El Adm. P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodrigo Arostegui.

3 vs.—4.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arce y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arce y B., como bien mestrenco, y se encuentra pastando en los alrededores de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601, se publica en el lugar público de esta Alcaldía, y copia se le envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cotoño R.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando en los campos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido:

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sorocó, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, si el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia se le envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid A.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para una vacante procedente de un bien vacante consistente en una novilla amarilla manchada, o sea de un color y en hierro sin señal ninguna distintiva, y este

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de averiguado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguna que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha presentado demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Servino González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Píor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DE R. MENDIETA.

El Secretario,

Florencio del C. Ortega.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señas que un hierro en la pulpa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Torero.

30 vs.—22